



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

**ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 14: 00 horas del día 29 de noviembre de 2017, en las oficinas que ocupa el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, ubicadas en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada número 410, Colonia el Cópore, Toluca Estado de México, se reunieron en términos de los artículos 45, 46, 47, 48 y 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo para llevar a cabo la **QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**, estando presente la Lic. Karla Esperanza Zarco Anaya, Responsable de la Unidad Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, Gabriela Muciño Dávila, Secretaria Técnica y Responsable del área encargada de archivos o equivalente del Sujeto Obligado; Lic. Gloria Carrillo Díaz, Titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría General de Gobierno, representada en este acto por Humberto Almazán Adame, Subdirector de Responsabilidades, así como Iván Rafael Román Cordero, Encargado del Despacho de la Unidad Enlace Administrativo y Encargado de Protección de Datos Personales de este Sujeto Obligado, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE QUÓRUM.
LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00142/SESESP/IP/2017.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

I. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE QUÓRUM.

La Titular de la Unidad de Transparencia, dio inicio a la **QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**, verificando la presencia de todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que se declaró quórum legal para proceder al desarrollo de la misma.

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La responsable del área jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, licenciada Karla Esperanza Zarco Anaya, dio a conocer el Orden del Día, el cual se aprobó por unanimidad.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

III. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y RESERVADA, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 0142/SESEP/IP/2017.

La Titular de la Unidad de Transparencia, presenta a los integrantes del Comité, los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Que en fecha **09 de noviembre de 2017**, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una solicitud de información pública, a la cual se le asignó el número de folio 0142/SESEP/IP/2017, en la que se solicitó lo siguiente:

“Informar si la C. Patricia Eugenia Ramos Pérez labora o laboró en el año en curso en ese Secretariado, de ser afirmativo remitir versión pública del contrato que haya firmado para prestar sus servicios, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, así como copia de la versión pública de sus recibos de nómina a partir del mes que inició a laborar en el Secretariado a la fecha.” (sic)

2. El día 10 de noviembre de 2017, se solicitó mediante oficio al encargado de la Unidad de Apoyo Administrativo y Servidor Público Habilitado de este Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, remitiera a esta Unidad de Transparencia en versión pública la información requerida por el ciudadano.

3. El día 24 de noviembre de 2017, el encargado de la Unidad de Apoyo Administrativo y Servidor Público Habilitado de este Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con los artículos 12 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, remitió su respuesta a esta Unidad de Transparencia, en versión pública toda vez que la misma contiene datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, solicitando someter a consideración del H. Comité de Transparencia, la clasificación de la información como Confidencial de las secciones donde aparecen los Generales de la C. Patricia Eugenia Ramos Pérez.

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 fracciones II y VIII y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. Que, atendiendo a lo anterior, se someten a consideración de los integrantes de este Comité, los fundamentos que dan origen a la Clasificación de la Información como Confidencial de los Generales de la C. Patricia Eugenia Ramos Pérez.

FUNDAMENTOS:

Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracciones XX, XXIII y XLV, 6, 45, 46, 47, 48 y 49 fracciones II y VIII, 137 y 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

ARGUMENTOS:

Para entrar al fondo del análisis de la documentación que requiere el particular, es necesario hacer las siguientes precisiones:

PRIMERA: Si bien es cierto que una vez que los documentos son entregados por los particulares a las oficinas gubernamentales, para obtener un servicio, realizar un trámite o por alguna oferta de empleo, también lo es, que no todos los datos son públicos y en esos casos, la Ley en la materia impone la protección de los documentos o información que debe de protegerse, en razón de que estos son proporcionados con un único fin, que es el de obtener un servicio y no el de ser publicados abiertamente, por considerarse información privada, como lo establece el artículo 3 fracción XXIII, de la Ley en la materia, el cual dispone:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información privada: La contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público;"

Bajo esta definición, se justificarán los datos que deben protegerse en lo solicitado por el particular:

Nacionalidad:

La nacionalidad se encuentra establecida como un dato relativo a las características personales que a su vez hace a una persona física identificada, en el entendido de que nos indica directamente a que persona se refiere sin necesidad de que tengamos que realizar ningún tipo de averiguación posterior, porque la información que contiene identifica perfectamente a una persona física determinada.

Fecha de Nacimiento:

La fecha de nacimiento de cualquier persona es un dato personal, en virtud de que incide directamente en su ámbito privado, al permitir el conocimiento de su edad, por lo que se considera como información confidencial. Solamente en casos en los que la edad sea un requisito para el desempeño de determinados cargos públicos, la fecha de nacimiento es susceptible de hacerse del conocimiento público, ya que su difusión contribuye a manifestar si la persona cubre el perfil para ocupar dicho cargo.

Estado Civil:

El estado civil es un atributo de la personalidad con los cuales personas físicas y morales adquieren Derechos los cuales por su naturaleza son inalienables, imprescriptibles e irrenunciables, y es deber del Estado proteger, fomentar y desarrollar estos derechos.

País:

El país es considerado un dato personal del particular, circunstancia que a su vez lo hace identificable.

Domicilio:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

El domicilio es definido en el artículo 2.17 por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México como: el lugar donde reside una persona física con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle.

El Registro Federal de Contribuyentes (RFC):

El RFC se constituye de los siguientes datos personales: nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepitable, por lo que es un dato personal y por tanto, información confidencial.

Lo cual se robustece con el criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepitable, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

- 4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.
- 5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - María Marván Laborde 5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal
- 1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V. 1479/09 Secretaría de la Función Pública - María Marván Laborde

Criterio 9/09

Firma:

Ahora bien, la firma es un dato personal confidencial, en tanto que se identifica o hace identificable a su titular, además como lo establece la Resolución del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios número 00044/INFOEM/IP/RR/13, "la firma (autógrafo) en el transcurso del tiempo se le ha consagrado como un símbolo de identificación y de enlace entre el autor de lo escrito o estampado y su persona. Se afirma que la firma es el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano en un documento, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido.

Respecto a la firma, la doctrina ha dicho que se distinguen los siguientes:

- a) Elementos formales, como aquellos elementos materiales de la firma que están en relación con los procedimientos utilizados para firmar y el grafismo mismo de la misma;

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

b) La firma (manuscrita) como signo personal, es decir que se presenta como un signo distintivo y personal, ya que debe ser puesta de puño y letra del firmante;

c) El animus signandi, que es el elemento intencional o intelectual de la firma, y que consiste en la voluntad de asumir el contenido del documento;

d) Elementos funcionales, que consiste en tomar la noción de firma como el signo o conjunto de signos, y que le permite distinguir una doble función: 1ª) Identificadora, en virtud de que la firma asegura la relación jurídica entre el acto firmado y la persona que lo ha firmado. La identidad de la persona nos determina su personalidad a efectos de atribución de los derechos y obligaciones. La firma manuscrita expresa la identidad, aceptación y autoría del firmante. Y la 2ª) Autenticación. El autor del acto expresa su consentimiento y hace propio el mensaje.

En sí, se afirma por la doctrina que la firma es el lazo que une al firmante con el documento en que se consigna la misma, es el nexo entre la persona y el documento. Que puede entrañar la identificación del firmante, pero también el instrumento de una declaración de voluntad, que exige necesariamente una actuación personal del firmante y en la que declara que el firmante asume como propias las manifestaciones, declaraciones o acuerdos que contiene.

Lo cierto, es que la firma constituye una palabra y/o una serie de trazas personales que le identifican como tal. En caso de duda un perito calígrafo podría determinar si una firma pertenece a una determinada persona o si se trata de una falsificación, una automodificación, etc.

Asimismo, una parte de la doctrina sostiene que a través de la firma (manuscrita), un grafólogo puede analizar determinados rasgos de la personalidad de un individuo.

Cabe señalar que respecto a la grafología se ha dicho que es una técnica proyectiva y descriptiva que analiza la escritura con el fin de identificar o describir la personalidad de un individuo e intentar determinar características generales del carácter, acerca de su equilibrio mental (e incluso fisiológico), la naturaleza de sus emociones, su tipo de inteligencia y aptitudes profesionales y, para algunos grafólogos, sirve para diagnosticar el grado de salud o enfermedad física y mental.

Sin embargo, también un sector de la doctrina sostiene que existen numerosos estudios científicos que han cuestionado experimentalmente la validez de la grafología, los críticos consideran que es una pseudociencia, que no puede ser tomada en cuenta en sus alcances.

Lo cierto, es que lo expuesto solo es para dejar claro la importancia que la firma tiene como un dato personal, y que más allá del debate doctrinal y jurídico sobre sus características, elementos y efectos, lo cierto es que en el caso particular no se trata de un servidor público que esté actuando en ejercicio de sus funciones, sino de un particular por lo que en ese sentido se trata de un dato que debe ser protegido, mediante su no acceso y teste de la versión pública respectiva.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

En atención a lo descrito en párrafos anteriores, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, el cual se tutela en ese mismo ordenamiento al proteger los datos personales que tienen bajo su resguardo los órganos del Estado.

Derivado de lo anterior, este Sujeto Obligado tiene la necesidad de adoptar las medidas necesarias para proteger y dar el debido tratamiento a los datos personales que se encuentran en posesión del mismo, ya que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, establece el nivel de seguridad bajo el cual los mismos deben ser tratados, acreditando: el

DAÑO PRESENTE:

En virtud de que se trata de figuras propiedad intrínseca de una persona, las mismas estarían en posibilidad de llegar a manos de personas que en uso de ellas podrían cometer actos discriminatorios o que atenten de manera enunciativa más no limitativa contra la dignidad, la libertad, la seguridad, el patrimonio etc.; de la persona titular de dichos atributos.

DAÑO PROBABLE:

Al hacer pública la información, se podría ocasionar actos diversos en contra de la persona a quien pertenecen.

DAÑO ESPECÍFICO:

Al dar a conocer la información contenida en estos documentos, podría ocasionar que se perjudiquen o que se atente específicamente contra la seguridad del servidor público.

En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia, acredita el daño presente, probable y específico que se causaría al hacer pública la información que contienen dichos documentos.

Por tanto, después de realizar un análisis a fondo de los argumentos vertidos en esta Sesión, presentados por la Titular de la Unidad de Transparencia de este Comité, resultan ser procedentes los fundamentos y argumentos hechos valer por la misma, acreditándose la clasificación de la información como RESERVADA en cada uno de los supuestos enmarcados en el artículo 122, 125 y 140 fracciones IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por un periodo de 5 años.

En este sentido, del análisis realizado se desprende que los integrantes del Comité de Información de este Sujeto Obligado, se dispone lo siguiente:

Aunado a lo anterior, se transcribe la tesis aislada del Poder Judicial de la Federación sobre las limitaciones del derecho de acceso a la información:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo.

Presidente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo XI, abril de 2000, p. 74, tesis P. LX/2000; IUS: 191967."

Por lo anterior, se somete a consideración del Comité de Transparencia, **las secciones donde aparecen los Generales de la C. Patricia Eugenia Ramos Pérez, en el contenido del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado**, solicitado por el particular, ya que como se ha motivado y fundado, el daño de la publicación de la información es mayor que el daño que se provocaría al darla a conocer.

Una vez analizado el documento en referencia, derivado de la Solicitud de Información Pública número 00142/SESESP/IP/2017, los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN:

ACUERDO.- SESESP/UT/005/2017.- El Comité de Transparencia Resuelve por unanimidad, la Clasificación de la Información como Confidencial de las secciones donde aparecen los Generales de la C. Patricia Eugenia Ramos Pérez, en el contenido del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, asimismo, se ordena elaborar la Versión Pública del Documento en Términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracción XLV, 52 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y le sea notificado al particular los términos del presente resolutivo.

ASÍ LO RESOLVIÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

LIC. KARLA ESPERANZA ZARCO ANAYA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD JURÍDICA
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

GABRIELA MUCIÑO DÁVILA
SECRETARIA TÉCNICA Y RESPONSABLE DEL ÁREA
ENCARGADA DE ARCHIVOS O EQUIVALENTE

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

LIC. GLORIA CARRILLO DÍAZ
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO,
REPRESENTANDA POR EL LIC. HUMBERTO ALMAZÁN ADAME.

IVÁN RAFAEL ROMÁN CORDERO
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD
DE APOYO ADMINISTRATIVO Y RESPONSABLE DE
LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las firmas que aparecen en la presente foja, forman parte integral del Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de fecha 29 de noviembre de 2017.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

